

A	:	CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATO N° 002- 2023/OSIPTEL
FECHA	:	11 de octubre de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGOS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 002-2023/OSIPTEL por la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo para Equipos de Medición ANITE NEMO INVEX I y KEYSIGHT NEMO INVEX II”, suscrito con la empresa Measuring Engineer Group Perú S.A.C, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 05 de enero de 2023, se suscribió el Contrato N° 002-2023/OSIPTEL, en adelante el Contrato, por la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipos de Medición ANITE NEMO INVEX I y KEYSIGHT NEMO INVEX II, con la empresa Measuring Engineer Group Perú, en adelante el Contratista, por el monto total de S/ 267 842.30 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos con 30/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de un (1) año.
- 1.2. Con Memorando N° 00294-DFI/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, el área usuaria otorgó conformidad al primer mantenimiento y de acuerdo a las actas, el mantenimiento inicio el 10 de enero de 2023 y finalizó el 20 de enero de 2023.
- 1.3. Con Memorando N° 01620-DFI/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, el área usuaria remitió la conformidad del segundo mantenimiento señalando la aplicación de penalidad.
- 1.4. De acuerdo a la liquidación del contrato, no se ha aplicado penalidades al presente contrato.

II. BASE LEGAL:

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. ANALISIS:

- 3.1. De acuerdo al Contrato N° 002-2023/OSIPTEL, en la cláusula quinta se establece el plazo máximo de realización de los mantenimientos, de acuerdo al siguiente detalle

Nro.	Descripción	Plazo máximo
1	<i>Informe mantenimiento preventivo para los nueve (09) equipos de Anite Nemo Invex I y un (1) Keysight Nemo Invex II..</i>	<i>Dentro de los 6 meses siguientes contados desde el día siguiente de suscrito el contrato.</i>
2	<i>Informe mantenimiento preventivo para los nueve (09) equipos de Anite Nemo Invex I y un (1) Keysight Nemo Invex II..</i>	<u>Dentro de los 6 meses siguientes de finalizado el primer mantenimiento preventivo.</u> (la negrita y subrayado es agregado)

- 3.2. Al respecto, de acuerdo a las actas del primer mantenimiento, inicio el 10 de enero de 2023 y culminó el **20 de enero de 2023.**



**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PRIMER SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN ANITE NEMO INVEX Y
KEYSIGHT NEMO INVEX II**

Siendo las 18:00 horas del día 20 de enero del 2023, en el local institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), ubicado en la Av. Del Parque Norte N° 1180, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se apersonó, representando a la empresa Measuring Engineer Group Perú S.A.C., el Sr. Diego Antonio Vásquez Elias identificado con DNI N° 46137696, se da por finalizado el primer servicio de mantenimiento preventivo de los equipos de medición Anite Nemo Invex y Keysight Nemo Invex II, de acuerdo al contrato N° 002-2023/OSIPTEL.

- 3.3. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del contrato, el segundo mantenimiento, correspondía realizarse **Dentro de los 6 meses siguientes de finalizado el primer mantenimiento preventivo,** es decir, desde el 21 de enero de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.



Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria a través de Memorando N° 01620-DFI/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, el segundo mantenimiento inició el 25 de julio de 2023, para lo cual adjuntan el acta de inicio del segundo mantenimiento, es decir con 04 días de retraso, por tanto, comunicó la aplicación de penalidad.

- 3.4. Por tanto, al haberse evidenciado la demora injustificada incurrida por el Contratista en la realización del segundo mantenimiento conforme lo establecido la cláusula quinta del contrato N° 002-2023/OSIPTEL, se procederá a calcular la penalidad por mora de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del contrato concordante con el numeral 162.1¹ del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 133\,921.15^2}{0.25 \times 180^3}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 297.60$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 4 x S/ 297.6025556

Total de penalidad: **S/ 1 190.41**

Al respecto, de la penalidad aplicada al Contrato N° 002-2023/OSIPTEL por concepto de penalidad por mora del segundo mantenimiento, asciende a la suma de S/ 1 190.41 (Mil ciento noventa y 41/100 soles).

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora aplicable al contratista Measuring Engineer Group Perú S.A.C. por la demora en la realización del segundo mantenimiento del Contrato N° 002-2023/OSIPTEL, asciende a la suma de S/ 1 190.41 (Mil ciento noventa y 41/100 soles).
- 4.2. Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite de pago del segundo mantenimiento del Contrato N° 002-2023/OSIPTEL.

Atentamente,

¹ **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

² Monto a pagar por el segundo mantenimiento del monto contratado.

³ Conforme a la cláusula quinta del contrato, el segundo mantenimiento correspondía realizarse dentro de los 6 meses (30*6 = 180 días).

